



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de febrero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-718, informando que el apoderado de la parte actora aportó liquidación de crédito y solicitud de medidas cautelares.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, la secretaría liquida las costas procesales que deberá pagar la parte ejecutada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$300.000
Otros gastos del proceso	\$ 0
TOTAL.....	\$300.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000.00).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral; Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo No. 11001 41 05 003 2019 00718 00

Bogotá D. C., 11 de marzo 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada en derecho se le impartirá aprobación.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación de crédito por valor de \$8.578.100 y solicitó que se decrete una medida cautelar.

Así las cosas, esta sede judicial encuentra que el mandamiento ejecutivo en contra de Abogados A Su Alcance SAS que data del 31 de agosto de 2020 fue por:

- 1. Por la suma de \$4.480.000, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensión obligatoria a 31 de julio de 2019, conforme a la liquidación que obra a folio 18 del expediente.*
- 2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cotizaciones, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.*
- 3. Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso*

Por otra parte, se observa que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, el Despacho ordenó continuar con la ejecución y condenó en costas a la ejecutada por valor de \$300.000.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Revisada la liquidación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto si bien la parte liquida el saldo adeudado por concepto de los aportes de mora en cuantía de \$4.480.00 y sus respectivos intereses, lo cierto es que en la liquidación aportada no se indica que porcentaje de intereses fue aplicado lo que impide su verificación y adicionalmente no se incluyó el valor de las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, el Despacho realizó la correspondiente liquidación del crédito, a través del Grupo Liquidador de la Rama Judicial (*Archivo PDF 018LiquidaciónGrupoLiquidador*), arrojando los siguientes resultados:

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
LINDA ALEJANDRA MENESES CABRERA	96.35%	abr-17	1754	\$160.000		\$154.153	\$314.153
	93.86%	may-17	1724	\$160.000		\$150.170	\$310.170
	91.45%	jun-17	1693	\$160.000		\$146.317	\$306.317
	88.99%	jul-17	1663	\$160.000		\$142.389	\$302.389
	86.54%	ago-17	1632	\$160.000		\$138.461	\$298.461
	84.21%	sep-17	1601	\$160.000		\$134.736	\$294.736
	81.84%	oct-17	1571	\$160.000		\$130.938	\$290.938
	79.56%	nov-17	1540	\$160.000		\$127.291	\$287.291
	77.22%	dic-17	1510	\$160.000		\$123.553	\$283.553
	74.89%	ene-18	1479	\$160.000		\$119.828	\$279.828
	72.76%	feb-18	1448	\$160.000		\$116.417	\$276.417
	70.43%	mar-18	1420	\$160.000		\$112.693	\$272.693
	68.20%	abr-18	1389	\$160.000		\$109.120	\$269.120
	65.90%	may-18	1359	\$160.000		\$105.434	\$265.434
	63.68%	jun-18	1328	\$160.000		\$101.892	\$261.892
	61.42%	jul-18	1298	\$160.000		\$98.271	\$258.271
	59.17%	ago-18	1267	\$160.000		\$94.664	\$254.664
	57.00%	sep-18	1236	\$160.000		\$91.194	\$251.194
	54.77%	oct-18	1206	\$160.000		\$87.637	\$247.637
	52.64%	nov-18	1175	\$160.000		\$84.216	\$244.216
50.43%	dic-18	1145	\$160.000		\$80.696	\$240.696	
48.26%	ene-19	1114	\$160.000		\$77.214	\$237.214	
46.24%	feb-19	1083	\$160.000		\$73.991	\$233.991	
44.05%	mar-19	1055	\$160.000		\$70.476	\$230.476	
41.93%	abr-19	1024	\$160.000		\$67.081	\$227.081	
39.73%	may-19	994	\$160.000		\$63.570	\$223.570	
37.61%	jun-19	963	\$160.000		\$60.179	\$220.179	
35.42%	jul-19	933	\$160.000		\$56.678	\$216.678	
Sub Totales por Afiliado	Periodos	28		\$4.480.000	\$0,00	\$2.919.259	\$7.399.259

Tabla Resumen Total Adeudado					
Nombre Demandado	Total Periodos	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Total Adeudado
ABOGADOS A SU ALCANCE S.A.S.	28	\$4.480.000		\$2.919.259	\$7.399.259
COSTAS				\$	300.000
Total Liquidación					\$ 7.699.259

Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito en la suma de \$7.699.259 a corte 18 de febrero de 2022.

Finalmente, respecto de las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, el Despacho las decreta de la siguiente manera:

- Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero, cuentas de ahorro y/o corrientes, certificados de depósito a término fijo y demás productos financieros que posea la sociedad Abogados A Su Alcance S.A.S. identificada con nit. 900.447.900-8 en las entidades bancarias: BOGOTÁ, ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, PICHINCHA, AV VILLAR, BANCAMÍA, POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, HELM BANK, BCSC, AGRARIO, PROCREDIT y FALABELLA

En consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades financieras enunciadas, oficios que deberán elaborarse y radicarse por la parte interesada. Para el efecto se **ORDENA a la Secretaría del Despacho** librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias. Primero se elaborarán los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

de las **dos primeras** entidades para la ejecutada y solo hasta tanto se tramite y obtenga información de aquellas, se librarán los siguientes, siempre de dos en dos.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000)**.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, conforme lo motivado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$7.699.259**.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares de embargo conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría librense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.

CUARTO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000)**.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 012 del 14 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4afdce081caee4d4aa8d2e78be112af2c614120131c14fe006ebee15851a9**

Documento generado en 11/03/2022 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>